

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 0521-2019 de fecha 08 de febrero de 2019, esta Superintendencia autorizó al Banco Pichincha S.A. la conversión de dos (02) Oficinas Especiales a Agencias, y el cierre de una (01) Oficina Especial;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2° del Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, aprobado por la Resolución SBS N° 4797-2015 existen diversos tipos de oficinas: i) Oficina Principal, ii) Agencia, iii) Sucursal, iv) Oficina Especial y v) Local Compartido;

Que, esta Superintendencia debido a un error material, consignó incorrectamente en la Resolución SBS N° 0521-2019 los nombres de las Oficinas Especiales cuya conversión a Agencia fue autorizada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “E”; y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 0521-2019 de fecha 08 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Pichincha S.A., la conversión de dos (02) Oficinas Especiales a Agencias, según el siguiente detalle:

Autorización	Nombre	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Conversión de Oficina Especial a Agencia	CARSA – Chulucanas	Jirón Cuzco N° 443 - 467	Chulucanas	Morropón	Piura
	CARSA – El Porvenir	Av. Sanchez Carrion N° 577-581	El Porvenir	Trujillo	La Libertad

Artículo Tercero.- Autorizar al Banco Pichincha S.A. el cierre de la oficina especial ubicada en Avenida Túpac Amaru N° 1119 – Km 11, Comas, departamento y provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1746312-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2019-A/MDSJL**

Mediante Oficio N° 074-2019-MDSJL/SG, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 001-2019-A/MDSJL, publicado en la edición del 2 de marzo de 2019.

En el Artículo Primero (página 76).

DICE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 384 que estableció “El Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos), parques y jardines y serenazgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, en el distrito de San Juan de Lurigancho”, hasta el 30 de marzo del 2019.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 29 de marzo de 2019, el plazo del vencimiento del pago de la primera cuota de los Arbitrios correspondiente al año 2019.

1746253-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan fechas de vencimiento de pago de cuotas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales

**DECRETO DE ALCALDÍA
N°001-2019/MDSM**

San Miguel, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el proveído N°036-2019-GM/MDSM, de fecha 28 de febrero del presente año, emitido por la Gerencia Municipal, informe N°050-2019-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Informe N°008-2019-GRAT/MDSM emitido por la Gerencia de Rentas y Recaudación Tributaria, Informe N°064-2019-SGRRT-GRAT/MDSM emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria, Leyes de Reforma Constitucional señala que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, en el artículo 195°, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, al disponer que estos tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que el artículo Segundo del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política

del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que mediante Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 29° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, con Ordenanza N° 371/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2018, se aprobó que el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019 tenían como fecha de vencimiento el 28 de Febrero de 2019, asimismo se estableció que la fecha de vencimiento mensual del pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, es el último día hábil de cada uno de los meses del año 2019; estableciendo en su Primera Disposiciones Transitorias Finales, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, con Ordenanza N° 376/MDSM publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de enero de 2019, se aprobó a favor de los contribuyentes incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 hasta el 28 de febrero de 2019; estableciendo en su Primera Disposiciones Transitorias Finales, que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remite la propuesta ofrecida por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, para prorrogar la fecha de vencimiento para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019, y primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, así como la Prorroga de la vigencia de la Ordenanza N° 376/MDSM sobre incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019, ello con la finalidad de otorgar mayores oportunidades y facilidades a todos los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomando en consideración las opiniones de las áreas técnicas correspondientes emite opinión favorable, considerando que resulta legalmente viable por ajustarse a derecho;

Estando a lo expuesto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 8°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR hasta el 30 de Marzo de 2019, la fecha de vencimiento para el pago al contado y primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2019 y fecha de vencimiento de la primera y segunda cuota de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019.

Artículo 2°.- PRORROGAR hasta el 30 de Marzo de 2019, la aplicación de los incentivos tributarios por el pago adelantado del total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 establecidos con Ordenanza N° 376/MDSM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a las Gerencias de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Calidad de Servicios, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- PUBLICAR el presente decreto en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal

institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA
Alcalde

1746177-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza Municipal que aprueba ampliar el plazo de vencimiento para el pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular del ejercicio 2019 en la Provincia Constitucional del Callao

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2019

Callao, 25 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 001-2019-MPC/CMPC-SR-COAD de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto EN MAYORÍA de sus integrantes, en ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal, la función normativa que se ejerce a través de las Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4 del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, de conformidad a lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú y el numeral 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta al Concejo Municipal a crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la tasa del Impuesto al Patrimonio Vehicular, no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 298-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2018, se establece que durante el año 2019, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, será de S/. 4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, estipulan que el impuesto podrá